

MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Morelia, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignando, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	3,500,453,085	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	2,199,376,163	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,301,076,922	Pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000		
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	294,571,913	Pesos
Muestra Auditada	117,805,253	Pesos
Representatividad de la muestra	40	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del cien por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo de 2025; al cual se da atención mediante oficio número CM/DACC-

1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025 y con relación a las obras que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada correspondientes a los Recursos Propios (Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada en su Programa Operativo Anual, programó la ejecución de 143 obras y los pagos de derechos de Trámites de la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de 294 millones 571 mil 913 pesos, con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, ejecutadas bajo la modalidad de Contrato y de las cuales se revisaron 34 obras devengadas por la cantidad de 117 millones 805 mil 253 pesos; mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Nº.	N.U.C.	NÚM. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
1	2 - 24	SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN	\$5,526,633	\$1,842,579
2	3 - 24	SA/DCOPCA/OP-015/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE IGNACIO BARREDA, COL. LA QUEMADA	5,172,713	1,724,582
3	6 - 24	SA/DCOPCA/OP-019/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1881, COL. FILOMENO MATA	6,647,897	2,216,409
4	7 - 24	SA/DCOPCA/OP-032/RPF/ADM-EXP./2022	PAVIMENTACIÓN CALLE PLATANARES DE ZIRACUARETIRO SEGUNDA ETAPA, COL. ERÉNDIRA	5,676,030	1,841,732
5	10 - 24	SA/DCOPCA/OP-050/RPF/ADM/EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO	4,022,866	1,341,223
6	13 - 24	SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN	3,604,982	1,201,901
7	16 - 24	SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA	3,811,897	1,270,764
8	17 - 24	SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC	8,050,701	2,684,103
9	21 - 24	SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO	5,747,892	1,915,964
10	31 - 24	SA/DCOPCA/OP-096/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE ALFREDO ORTIZ VIDALES, COL. EL DURAZNO	3,325,435	1,108,700
11	35 - 24	SA/DCOPCA/OP-123/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 18 DE SEPTIEMBRE, COL. LOMAS DEL QUINCEO	4,597,492	1,532,497
12	37 - 24	SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE: MANUEL ALAS, COM. SAN JOSÉ ITZÍCUARO	5,748,987	1,916,712
13	41 - 24	SA/DCOPCA/OP-149/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ONTARIO, COL. TRES DE AGOSTO	4,391,531	1,464,136
14	42 - 24	SA/DCOPCA/OP-150/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS DE BUSTAMANTE, COL. UNIÓN	3,515,964	1,171,988

Nº.	N.U.C.	NÚM. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
15	43 - 24	SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA	3,290,754	1,097,137
16	44 - 24	SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO	4,818,293	1,606,419
17	45 - 24	SA/DCOPCA/OP-159/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE RAMÓN ÁLVAREZ, COL. JARDINES DE SANTIAGUITO	3,929,987	1,310,257
18	46 - 24	SA/DCOPCA/OP-160/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE FELIPE PÁRAMO, COL. CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO	3,594,038	1,198,192
19	47 - 24	SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO ARRILAGA, COL. GUADALUPE VICTORIA	5,174,256	1,724,752
20	48 - 24	SA/DCOPCA/OP-164/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN CDE CALLE CERRADA RINCÓN DE LOS VIEJOS, COL. EL EDÉN	3,475,895	1,158,863
21	50 - 24	SA/DCOPCA/OP-167/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ING. ANTONIO DEL CASTILLO, COL. LOMAS DEL PEDREGAL	4,082,125	1,360,980
22	56 - 24	SA/DCOPCA/OP-176/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ATUNO, COL. CIUDAD JARDÍN	3,475,967	1,158,887
23	57 - 24	SA/DCOPCA/OP-177/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE MANANTIAL DE AGUA CALIENTE, COL. MANANTIALES PONIENTE	4,663,595	1,554,842
24	64 - 24	SA/DCOPCA/OP-188/RPF/IRM/2022	PAVIMENTACIÓN CALLE CEDRO (ENTRE CALLES JOSÉ MARÍA MORELOS Y EL CHICLE), COM. JESÚS DEL MONTE	3,442,477	1,147,722
25	77 - 24	SA/DCOPCA/OP-234/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE PUERTO ÁNGEL EN COLONIA TINÍJARO, COL. TINÍJARO	4,994,838	1,665,279
26	81 - 24	SA/DCOPCA/OP-240/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ALDAMA, COL. AMPL. SAN PASCUAL	3,338,862	1,113,176
27	133 - 24	SA/DCOPCA/OP-133-24/RP/IRM/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN CALLE VICENTE RIVA PALACIO, TRAMO CALLE GUADALUPE VICTORIA A CALLE DALIA, COL. INDUSTRIAL	21,014,455	6,304,336 2,418,946
28	134 - 24	SA/DCOPCA/OP-134-24/RP/IRM/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN AVENIDA QUINCEO, TRAMO CALLE GRAL. JOSÉ MA. ROJO A CALLE JOAQUÍN TERÁN, COL. MARIANO ESCOBEDO	18,760,649	5,628,194 6,000,680
29	142 - 23	SA/DCOPCA/OP-344-23/RP/ADM-EXCEP/2023	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA LA MEJORA REGULATORIA Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA OPERACIÓN DE CIUDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MORELIA, MORELIA	64,912,862	12,881,700 11,675,204 485,996
30	144 - 24	SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024	OBRAS Y ADAPTACIONES VIALES PARA EL ACCESO PEATONAL, MEJORA DE VIALIDADES Y LA INSTALACION DE SEMAFOROS, MORELIA	17,995,320	8,997,660 7,000,600
31	147 - 24	SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024	CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO DEL MADROÑO	7,019,998	1,904,381 3,217,423 1,898,178

N°.	N.U.C.	NÚM. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
					1,519,705
32	151 -24	SA/DCOPCA/OP-151-24/RP/ADM/2024	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "MACLOVIO MARCOS PÉREZ", MORELIA	5,065,684	847,208
					2,501,231
					197,539
33	173 -24	SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024	EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL., COL. CIUDAD INDUSTRIAL	2,997,673	2,997,673
34	287 -24	SA/DCOPCA/OP-287-24/RP-OC//ADM/2024	5ª ETAPA DEL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA AVENIDA PRINCIPAL DE LA TENENCIA DE CAPULA, COM. CAPULA	2,998,176	599,635
					1,119,319
					279,829
TOTALES				\$258,886,942	\$117,805,253

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2026, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, asimismo, mediante oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Contralora Municipal de la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras Ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, con el que presentan en el punto número 13, la entrega de: “Expedientes Técnicos Unitarios” y que contienen los rangos autorizados en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 33 de fecha 27 de noviembre de 2023 y con relación a las obras que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Recursos Propios (Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató el incumplimiento en cuanto a la modalidad de los procesos de Licitación y Adjudicación de obras, lo anterior al haber contratado obras públicas fuera de rangos de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la normativa para tal efecto, respecto a las siguientes obras:

No	N.U. C. (2024)	DATOS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO		PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				LÍMITE DEL RANGO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA	LÍMITE DEL RANGO PARA INVITACION RESTRINGIDA
		RFC	NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO (LP, IR o AD)	NÚM. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO C/IVA (en pesos)		
01	133 - 24			IR	SA/DCOPCA/OP-133-24/RP/IRM/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN CALLE VICENTE RIVA PALACIO, TRAMO CALLE GUADALUPE VICTORIA A CALLE DALIA.	\$21,014,455	-----	\$13,058,978



No	N.U. C. (2024)	DATOS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO		PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				LÍMITE DEL RANGO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA	LÍMITE DEL RANGO PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA
		RFC	NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO (LP, IR o AD)	NÚM. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO C/IVA (en pesos)		
02	134 - 24			IR	SA/DCOPCA/OP-134-24/RP/IRM/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN AVENIDA QUINCEO, TRAMO CALLE GRAL. JOSÉ MA. ROJO A CALLE JOAQUÍN TERÁN.	18,760,649	-----	13,058,978
03	147 - 24			AD	SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024	CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO DEL MADROÑO	7,019,998	4,499,999	-----
04	151 - 24			AD	SA/DCOPCA/OP-151-24/RP/ADM/2024	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "MACLOVIO MARCOS PÉREZ", MORELIA	5,065,68.	4,499,999	-----

TOTAL \$51,860,786

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Las obras de referencia no cumplieron con los rangos autorizados en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 33 de fecha 27 de noviembre de 2023; donde se aprobaron los rangos de adjudicación para la contratación de

Obra Pública y que están vigentes para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTO:	MONTO SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Pesos)		MONTO INCLUIDO I.V.A. (Pesos)	
	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO
Adjudicación Directa	0.01	\$3,879,310.00	\$ 0.01	\$4,499,999.60
Invitación Restringida	3,879,310.01	11,257,740.00	4,499,999.61	\$13,058,978.40
Licitación Pública	\$11,257,740.01	Sin Limite	\$13,058,978.41	Sin límite

FUENTE: Dictamen con Proyecto de acuerdo por el que H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba los Montos y Rangos que se aplicarán en el Municipio de Morelia para los procedimientos de asignación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por lo tanto, se determinó que las obras previamente mencionadas fueron contratadas de manera incorrecta, ya que aquellas adjudicadas mediante la modalidad de "ADJUDICACIÓN DIRECTA" debieron realizarse bajo la modalidad de "INVITACIÓN RESTRINGIDA"; asimismo, las contratadas por "INVITACIÓN RESTRINGIDA" debieron haberse efectuado a través de "LICITACIÓN PÚBLICA", conforme al monto total contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"Contratación de Obras por Adjudicación Directa:

Las obras enlistadas fueron adjudicadas por excepción a la licitación en estricto apego a lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, anexamos según la obra Dictamen de Justificación para la Adjudicación Directa y/o Invitación Restringida de la obra, así como Dictamen de Protección Civil que sustenta en los casos de las vialidades, dicho Dictamen, que de acuerdo a competencia y atribuciones normativas asignadas, fueron autorizados por el Comité de Obra Pública y Dictaminados y Contratados por la

Secretaría de Administración Municipal, respectivamente, a lo que se acredita con el documento de Dictamen para la Adjudicación Directa y/o Invitación Restringida, según se señalan de manera subsecuente en cada una de las obras”.

Se anexan 04 carpetas digitales con el siguiente contenido:

Primera carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-133-24/RP/IRM/2024.
- b) Acta de Primera Sección Extraordinaria del Comité de Obra Pública de fecha 12 de febrero de 2024.

Segunda Carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-134-24/RP/IRM/2024.
- b) Acta de Primera Sección Extraordinaria del Comité de Obra Pública de fecha 12 de febrero de 2024.

Tercera Carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.
- b) Acta de la Secretaría de Administración de fecha 13 de marzo de 2024.

Cuarta Carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-151-24/RP/ADM/2024.
- b) Acta de la Secretaría de Administración de fecha uno de noviembre de 2023.

Del análisis de la documentación presentada y habiendo concluido la valoración de la misma se tiene que el auditado fundamenta el Incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación mediante los artículos 51, fracciones II y VIII, para las obras por Adjudicación Restringida y 30 y 51, fracción III, Para las obras por Adjudicación Directa correspondientes a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que los Dictámenes de Justificación de Excepción de Licitación Pública, presentado por el Ente Focalizado, para las obras por Invitación Restringida, son documentos basados

en argumentos de los supuestos justificatorios considerados en el PUNTO NOVENO. -, que son los siguientes.

- I. Seguridad Peatonal.
- II. Accesibilidad Universal.
- III. Fomento de la movilidad sostenible.
- IV. Mejora del entorno urbano y calidad de vida.
- V. Cumplimiento de normativas urbanísticas y de seguridad.
- VI. Reducción de la vulnerabilidad de grupos sensibles.
- VII. Impacto positivo en la salud pública.

Y los Dictámenes de Justificación de Excepción de Licitación Pública, presentado por el Ente Fiscalizado, para las obras por Adjudicación Directa, son documentos basados en argumentos de los supuestos justificatorios considerados en el PUNTO OCTAVO.-, que a la letra dice: *"Por consiguiente, con la Adjudicación Directa y objeto de sustento del presente Dictamen, se estaría haciendo frente y solventado de forma inmediata a la presión social de los colonos para la ejecución de forma inmediata de la obra, la cual conlleva a mantener la seguridad del libre tránsito de los peatones; y que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo está obligado el Ayuntamiento a brindar las mejores condiciones de vida para los ciudadanos y otorgar la debida seguridad de los peatones. Por este motivo, se requiere dar cumplimiento en tiempo real a la necesidad más urgente de la ciudadanía, como lo es, la continuación de la pavimentación de camino a comunidad... De modo que, con esta Adjudicación, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, estaría haciendo frente a la presión social y necesidades de los colonos"*.

Por lo anterior, este Órgano Técnico establece que no existe coherencia y consistencia en los argumentos vertidos en los Dictámenes de Excepción de Licitación Pública, con lo que establece los supuestos de Ley para dicha Excepción, aunado a que el Ente Fiscalizado, de manera unilateral establece la presión social de los colonos sin documentar con evidencias que comprueben el hecho. Las obras que el Ente Fiscalizado realiza, son responsabilidad comprometida con el bienestar de sus habitantes teniendo el deber de implementar las medidas necesarias para lograr una gestión pública eficiente, ágil y accesible. Estas obras permiten mejorar la calidad en atención a la ciudadanía, optimizar los procesos administrativos, garantizar la transparencia y fomentar un entorno de confianza entre la administración y la población, todo dentro de un marco de modernización y sostenibilidad, por lo que no se justifica la fundamentación y los argumentos vertidos para la Adjudicación Restringida y Adjudicación Directa por los supuestos con los que funda y motiva el Ente Fiscalizado, ya que dichos argumentos son parte con los que deben de cumplir todas las obras realizadas dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación que mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año la Entidad Fiscalizada, a la que se da contestación mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información presentada y al realizar la supervisión a todas las obras de la muestra representativa, se detectó que 25 obras presentan deterioro perceptible considerable en la actividad y subactividad de "*Señalamiento Horizontal*", pintura aplicada sobre el pavimento y guarniciones, misma que se percibe desprendida y/o deteriorada en varias zonas de las obras, lo anterior sin que para esto se hayan llevado a cabo las correcciones necesarias o la aplicación de la fianza de vicios ocultos, por la actividad de señalamiento horizontal de la muestra de obras que representa el importe de 3 millones 606 mil 987 pesos.

Del análisis a la documentación de la Actividad de "*Señalamiento Horizontal*" (Pintura) y a las visitas físicas de las obras seleccionadas, se detectó que de manera general no existe

documentación en el Expediente Técnico Unitario de las pruebas del control de calidad de la pintura aplicada en dicha Actividad, tales como espesor y retrorreflexión, conforme se establecen las Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes números N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23.

Conforme a las marcas en el pavimento que se observaron en las diferentes visitas a las obras como son el conjunto de rayas, símbolos y leyendas, que se pintan o colocan y que tienen por objeto delinear las características geométricas de las vialidades para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información visual a normativa específica del proyecto y las condiciones de tráfico y ambiente, que dictan si se usan pinturas de tránsito con diferentes durabilidades, la Entidad Fiscalizada, no tiene información en los Expedientes Técnicos que contenga los requisitos de calidad de las pinturas, así como las microesferas de vidrio que se utilizaron para el señalamiento horizontal de carreteras y vialidades urbanas en dichas demarcaciones, si bien es cierto que la lista de obras observadas se ejecutaron en su mayoría en el ejercicio fiscal 2022, estas, a la fecha de vista física más menos se cumplieron 2 años de su suministro y aplicación, este plazo no constituye el deterioro de la Actividad señalada como desprendimiento total o parcial en las obras de acuerdo a la apreciación visual de cada una de las obras visitadas, así como quedó manifestado particularmente el estatus el Acta de Inspección Física y que forman parte del expediente de esta Auditoría, lo que constituye un daño al Erario Público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9, Numeral I. 37, Numeral II. a, 14, 108 y 114, párrafo primero, fracciones VIII, IX, X y XII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares..."*, conforme a lo siguiente:

"Es de importancia mencionar, que el balizamiento contemplado en los contratos señalados en supralíneas incluye la aplicación de pintura para tráfico para marcas en pavimento en

líneas separadoras de carriles con pintura para tráfico acrílica según la norma aplicable, la cual se ejecutó estrictamente conforme a proyecto, asimismo, se hace mención que las vialidades indicadas son altamente transitadas diariamente en esta ciudad y se estima técnicamente y operativamente que la pintura para tráfico acrílica que cumple con la norma aplicable contemplada en la misma la cual tiene un tiempo de vida útil de entre 4 y 6 meses máximo por la alta afluencia vehicular o tránsito promedio diario antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, es de recalcar que, al realizar una verificación de la temporalidad del balizamiento en las calles, uno, dos, y hasta tres años después de su aplicación, por lo cual presenta un desgaste que se debe al paso del tiempo y al uso de la vialidad, por lo que su duración cumple con la especificación contratada y lo que se requiere es un mantenimiento del mismo.

Cabe resaltar que a pesar del tiempo transcurrido desde su ejecución y hasta la fecha de revisión por parte de la ASM, así como al interperiodismo que ha estado expuesta la pintura, está aún es perfectamente visible y cumple con el objeto para la cual fue ejecutada”.

La Contralora Municipal de la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico....

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes presiones; El auditado hace mención que: “las vialidades indicadas son altamente transitadas diariamente en esta ciudad”, por lo que no existe dentro del Expediente Técnico ni en la información presentada el estudio de tráfico diario para cuantificar el volumen y tipo de vehículos que circulan en las pavimentaciones visitadas, observando en las visitas a las obras de la muestra que las pavimentaciones urbanas que se clasifican como vías terciarias, por el flujo vial que se observó y en algunas solamente el tráfico local, ya que son pavimentaciones sin salida de flujo vehicular, así como también, se sobre entiende que de acuerdo a los agentes de intemperie (aire, agua y sol) y flujo vehicular de contacto directo con el concepto de pintura, son agentes que intervienen en el desgaste del concepto de balizamiento, pero como ya se señaló, que la lista de obras observadas se ejecutaron en su mayoría en el ejercicio fiscal 2022, estas, a la fecha de vista física más menos se cumplieron 2 años de su suministro y aplicación, este plazo no constituye el deterioro de la Actividad señalada como desprendimiento total o parcial en las obras de acuerdo a la apreciación visual de cada una de las obras visitadas, así como quedó manifestado particularmente el estatus mediante Actas de Inspección Física y que forman parte del expediente de esta Auditoría; estableciendo así, el seguimiento de la debida aplicación conforme a las Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que cada 6 meses se reporte a este Ente de Fiscalización, las

acciones aplicadas para la prevención y corrección de las obras del concepto aplicado de "Señalamiento Horizontal".

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **02**; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la acción detectada por el Ente de Fiscalización conforme a la observación desarrollada, darle seguimiento puntual al concepto de "Señalamiento Horizontal", en las obras ejecutadas por la Entidad Fiscalizada, para que estas cumplan con la normatividad tanto de ejecución como de las acciones aplicadas para la prevención y corrección, a fin de reportar a esta Auditoría cada 6 meses el seguimiento conforme a las Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

Del análisis a la información presentada por la entidad fiscalizada, mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 06 de junio de 2025 y con relación a las obras que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Recursos Propios (Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que de los recursos aprobados (presupuesto autorizado) en el programa anual de inversión 2024, se encontraron 71 obras, que no cumplieron con los pagos calendarizados por lo que dicha falta de pagos contraviene lo estipulado en el artículo 42, párrafo quinto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios que a la letra lo dice: ... *"Invariablemente la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante emitirá la orden de pago ante la*

Secretaría de Finanzas y Administración, Tesorería municipal o la propia del organismo paramunicipal según se trate, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, debiendo la oficina pagadora efectuar el pago bajo cualquier esquema previamente determinado por la contratista dentro del plazo máximo de diez días hábiles; en caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros por una tasa porcentual de hasta el cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío". (...).

De acuerdo a los reportes de pólizas, Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000, Cierre Presupuestal del ejercicio 2024 y Anexo 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada, información presentada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, a lo que derivado del análisis correspondiente a dicha información presentada, se pudo constatar que para el ejercicio fiscal 2024, se devengaron recursos para 71 obras, por un monto de 148 millones 164 mil 146 pesos, sin que se hayan hecho pagos ya programados durante el ejercicio presupuestal 2024, asimismo, por lo que esta Auditoría manifiesta que la Entidad Fiscalizada, programó y devengó obra pública en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, por lo que no sustenta en el análisis de la documentación mencionada que se hicieron los pagos de los compromisos adquiridos y correspondientes respecto a los contratos de obra pública relacionados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafos segundo y quinto; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 47 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clausula SÉPTIMA. - FORMAS DE PAGO. - de los Contratos respectivos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"La presente observación es competencia de la Tesorería Municipal, Anexamos oficio de solicitud de información no. SOPM/242/12/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, donde

se solicita información relativa a este señalamiento. Igualmente anexamos tabla en Excel con los faltantes de los pagos respectivos 2024, proporcionado por la Tesorería Municipal con la finalidad de dar respuesta a la presente información y señalan que "se envía relación de pagos, así mismo se está trabajando para llevar a cabo los pagos correspondientes".

Del análisis a la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo conocido y acreditado la observación preliminar, este Órgano Técnico da por atendida la observación.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2. Observación Preliminar número 04

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
37-24	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE: MANUEL ALAS, COM. SAN JOSÉ ITZÍCUARO.	SA/DCOPC A/OP-143/RPF/IRM/2022	23 de septiembre de 2022	\$5,748,987	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,4,5,6,7 y 9, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022	\$1,916,712
TOTAL						\$1,916,712

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 08 de agosto de 2025, se hizo un levantamiento topográfico de la longitud de la obra y derivado de esto se establece que la obra: *"Pavimentación Integral de calle: Manuel Alas, Com. San José Itzicuaró"*, cuenta con una longitud de 210.7 metros y compulsando con el de Proyecto Ejecutivo que establece 240 metros, existe la diferencia de 29.3 metros faltantes en la obra.

De acuerdo al procedimiento de contratación de esta obra a Multicanalidad a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de los trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,4,5,6,7 y 9, no justificados por el orden de 29.3 metros, cuantificados por la parte proporcional a la longitud total de la obra, dado que no se desglosan por conceptos ejecutados por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), representa la cantidad de 679 mil 666 pesos, para tal efecto, se consideran Actividades y Subactividades devengadas no justificadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 y 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 82 segundo párrafo, 118, primer párrafo, 145 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Decima Sexta del contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares..."*, conforme a lo siguiente:

"Si bien es cierto que en el proyecto impreso se marca un área mayor a ejecutar en la calle, también es de considerar que en el plano final se especifica hasta donde los alcances

programados, por lo que en el cadenamiento 0+210.00, en dicho plano se pone la leyenda de "FINALIZAR TRAMO DE INTERVENCIÓN" aclarando que solamente el área total intervenida fue la misma que se pagó. Se anexan planos debidamente referenciados dónde se indica el área completa a intervenir de la calle denominada; "Pavimentación Integral de calle: Manuel Alas, Com. San José Itzicuaro", de 210 doscientos diez metros y que corresponde a lo ejecutado y pagado. Con lo cual se acredita que las Actividades y Subactividades devengadas, se encuentran debidamente justificadas".

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Los planos que se presentan para solventar y aclarar la observación preliminar son los mismos que se valoraron durante la fiscalización a la Entidad Fiscalizada y claramente se interpretan como definitivos y con una longitud de Proyecto Definitivo por 240 metros en interlineado transversal en sección cada 20 metros, por lo que los trabajos inherentes, corresponden a Actividades y Subactividades, por consecuencia en el Proyecto para su cabal cumplimiento con la longitud registrada, así como todas las Actividades y Subactividades, conforme a la Cláusula Primera.- Objeto del Contrato.- El Ayuntamiento encomienda a El Contratista la realización de los trabajos y ejecución de la obra pública a precio alzado con fundamento en lo previsto por el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: "Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como **los proyectos ejecutivos, planos**, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes".

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.3. Observación Preliminar número 05

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información

conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
47 - 24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO ARRILLAGA, COL. GUADALUPE VICTORIA	SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022	04 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$5,174,256	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,3 y 4, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022.	\$1,724,752
TOTAL						\$1,724,752

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 08 de agosto de 2025, se hizo un levantamiento topográfico de la longitud, cuantificando 220.50 metros, estableciendo que el Proyecto Ejecutivo marca en los croquis de las Actividades y Subactividades una longitud de la obra: "Pavimentación de calle Francisco Arrillaga, Col. Guadalupe Victoria", de 246 metros, existe la diferencia de 26 metros faltantes en la obra con respecto al Proyecto Ejecutivo de la Obra.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de los y trabajos inherentes de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,3 y 4, no justificados por el orden de 26 metros, cuantificados por la parte proporcional a la longitud total de la obra, dado que no se desglosan por conceptos ejecutados por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), representa la cantidad de 534 mil 263 pesos, para tal efecto, se consideran Actividades y Subactividades devengadas no justificadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 y 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 82, segundo párrafo, 118, primer párrafo; 145 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Decima Sexta del contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"Si bien es cierto que en el proyecto impreso se marca un área mayor a ejecutar en la calle, también es de considerar que en el plano final se especifica hasta donde los alcances programados, esto es restando los cruces de entre calles, por lo que se debe tomar en cuenta la longitud total del Proyecto de manera lineal y restar las medidas de cada entre calle. Para llegar a la medición del área intervenida. Aclarando que solamente el área total intervenida fue la misma que se pagó. Se anexan planos debidamente referenciados dónde se indica el área completa a intervenir de la calle denominada: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO ARRILLAGA, COL. GUADALUPE VICTORIA", de 220 doscientos veinte metros y que corresponde a lo ejecutado y pagado. Con lo cual se acredita que las Actividades y Subactividades devengadas, se encuentran debidamente justificadas".

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Los planos que se presentan para solventar y aclarar la observación preliminar son los mismos que se valoraron durante la fiscalización a la Entidad Fiscalizada y claramente se interpretan como definitivos, marcando con un interlineado transversal al eje del camino en sección de la parte final de los trabajos el acotamiento 0+246 con una longitud de Proyecto Definitivo por 246 metros, por lo que los trabajos de cruces entre calles son inherentes a las Actividades y Subactividades, por consecuencia en el Proyecto para su cabal cumplimiento se debe de cumplir con la longitud registrada, así como todas las Actividades y Subactividades, sin embargo, de acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por Entidad Fiscalizada, se especifica que los y

trabajos tanto de longitud como de entre calles están representadas en los planos como trabajos que corresponden a Actividades y Subactividades, considerando como parte integral del Proyecto, dicho de otra manera, los planos marcan dimensiones de extensiones entre calles que se consideran parte de los trabajos a realizar, así como la longitud que se establece el proyecto longitudinal de 246 doscientos cuarenta y seis metros, para el cabal cumplimiento de las Actividades y Subactividades, conforme a la Cláusula Primera.- Objeto del Contrato.- El Ayuntamiento encomienda a el contratista la realización de los trabajos y ejecución de la obra pública a precio alzado con fundamento en lo previsto por el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *"Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes"*.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 06

En atención a la Orden de Fiscalización número **ASM/923/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
2-24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN.	SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022	14/11/22	\$5,526,633	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,842,579
TOTAL						\$1,842,579

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de un millón 349 mil 565 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 26 de junio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada),

para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022 y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”*, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal del Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada; PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: **“PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN”** a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **06**; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.2. Observación Preliminar número 07

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
10-24	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO	SA/DCOPCA/OP050/RPF/A DM/EXCEP./2 022	20 DE DICIEMBRE DE 2022	\$5,526,633	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP050/RPF/A DM/EXCEP./2022	\$1,341,223
TOTAL						\$1,341,223

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de un millón 426 mil 373 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 10 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal del Ente Fiscalizador, se

repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022, de la obra denominada; PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico fueron atendidas con la aplicación sobre las grietas del material de Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área a sustituir.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **07**; sin embargo y por la

importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03:**

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.3. Observación Preliminar número 08

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
13-24	REENCARPETA MIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN	SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022	20 DE DICIEMBRE DE 2022	\$3,604,982	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,201,901
TOTAL						\$1,201,901

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de un millón 828 mil 383 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 11 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoria manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

*"Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 07 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. **SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022**, de la obra denominada; "REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN", anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.*

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación".

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...".

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: "REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN" y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas

con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visita física al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

1.6.4. Observación Preliminar número 09

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025 de fecha 06 de junio del ejercicio fiscal 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
16-24	REENCARPETA MIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA	SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022	29 DE DICMBRE DE 2022	\$3,811,897	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,270,764
TOTAL						\$1,270,764

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 2 millones 310 mil 116 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 17 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoria manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 07 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA”, y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visita física al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **09**.

1.6.5. Observación Preliminar número 10

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 06 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C. (2024)	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
17-24	REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC	SA/DCOPC A/OP- 077/RPF/IR M/2022	12 DE MAYO DE 2022	\$8,089,450	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022.	\$2,684,103
TOTAL						\$2,684,103

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024 dos mil veinticuatro del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal y del ejercicio 2024 dos mil veinticuatro del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 4 millones 437 mil 462 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la visita al lugar de la obra el día 16 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas y hundimientos en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento

constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 06 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL.

NUEVA CHAPULTEPEC”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC”, y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visita física al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

1.6.6. Observación Preliminar número 11

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 06 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e

información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C. (2024)	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
21-24	REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO	SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022	7 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$5,747,892	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$2,684,103
TOTAL						\$2,684,103

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 2 millones 875 mil 436 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 31 del mes de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas y bache en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se

desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 08 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. **SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022**, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas. Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una

USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Del análisis de la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO”, y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visitas físicas al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

1.6.7. Observación Preliminar número 12

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
43 - 24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA	SA/DCOPC A/OP-154/RPF/A DM-EXCEP./2022	20 DE DICIEMB RE DE 2022	\$3,290,754	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,097,137
TOTAL						\$1,097,137

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de 928 mil 305 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 21 del mes de agosto de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoria manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA

PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 08 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada; "PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA", anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación".

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico..."

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA", a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de

diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **12**; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.8. Observación Preliminar número 13

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información

conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
44 - 24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO	SA/DCOPC A/OP-155/RPF/A DM-EXCEP./2022	2 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$4,418,293	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,606,419
TOTAL						\$1,606,419

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de un millón 549 mil 96 pesos bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 22 del mes de agosto de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas y bache en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta

Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 09 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada; "PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO", anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación".

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico..."

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO", a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica se omitió la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 5**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.9. Observación Preliminar número 14

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
147 - 24	CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO DEL MADROÑO.	SA/DCOPCA /OP-147-24/RP/ADM/2024	20/03/2024	\$7,019,998	Vicios Ocultos de las Subactividades de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cuneta de concreto simple, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.	\$7,019,983
TOTAL						\$7,019,983

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

*****Mediante inspección física realizada el día 15 del mes de agosto de 2025.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que en la Subactividad de concreto hidráulico premezclado MR-42, se erogó la cantidad de 3 millones 701 mil 869 pesos y de la Subactividad denominada cuneta de concreto simple, se erogó la cantidad de 647 mil 676 pesos, sumando resulta la cantidad de 4 millones 349 mil 545 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública a Precio Unitarios, adjudicada mediante la modalidad de Adjudicación Directa y mediante la inspección física al lugar de la obra el día 15 del mes de agosto de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de las Subactividades, mismas que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra:

Derivado de la citada inspección se detectó que, al realizar el recorrido por cada una de las áreas de la obra, se observaron defectos y vicios ocultos:

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en las Subactividades conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula DÉCIMA. – GARANTÍAS – C). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: del Contrato de Obra Pública Número: SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"Respecto a la presente observación se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 6 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que se presentaron en el pavimento, de la obra amparada bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024, denominada; CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO MADROÑO., anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, así mismo se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones afectadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia de la ficha técnica de verificación."

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO MADROÑO”, a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 14 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cunetas de concreto simple, que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **14**; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 06**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.10. Observación Preliminar número 15

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
144-24	OBRAS Y ADAPTACIONES VIALES PARA EL ACCESO PEATONAL, MEJORA DE VIALIDADES Y LA INSTALACION DE SEMAFOROS	SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024.	22/02/2024	\$17,995,320	Trabajos con Claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN, EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01; no justificados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024.	\$15,998,260
TOTAL						\$15,998,260

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

*****Mediante inspección física realizada el día 11 de agosto de 2025.

Por lo anterior y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 11 de agosto de 2025, se hizo un levantamiento físico de los volúmenes ejecutados en la obra conforme al Proyecto Ejecutivo, encontrando volúmenes de obra faltantes de conceptos de obra reportadas con claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN,

EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01, que suman la cantidad de 4 millones 355 mil 761 pesos, considerando trabajos devengados y no justificados para su pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42, párrafo séptimo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Decima Cuarta párrafo segundo, del contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024 de fecha 22 de febrero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"Respecto a la presente observación se señala que la obra se encuentra suspendida y sin finiquitar, por lo que de acuerdo al ART. 42 PÁRRAFO CUARTO de la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, que a la letra dice; "...Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que ello implique la aceptación plena de los trabajos y volúmenes de estos contenidos en la estimación de que se trate, la dependencia, entidad o ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante tramitará para efecto de pago ante sus áreas financieras la estimación o estimaciones de que se trate aplicando en la siguiente estimación las deductiva o deductivas según corresponda sin que ello origine cargo financiero alguno."

Por lo anteriormente esgrimido, se comenta que de haber algún faltante de ejecutar oportunamente se considerará en el finiquito de la obra misma que se encuentra bajo el amparo del contrato no. SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024, denominada; "OBRAS Y ADAPTACIONES VIALES PARA EL ACCESO PEATONAL, MEJORA DE VIALIDADES Y LA INSTALACIÓN DE SEMAFOROS", por lo que una vez concluido el contrato y presentado el finiquito, se solicitará una visita física por el Ente Fiscalizador para constatar los conceptos ejecutados, anexamos oficio de solicitud para la suspensión de obra por el Director de Obras, Acta Circunstanciada de Suspensión, Spei respectivo correspondiente al pago de anticipo, de la obra."

Derivado del estudio de la documentación y de los argumentos expuestos por la administración correspondiente, mediante escrito número SOPM/244/12/2025, de fecha 2 de enero de 2026, suscrito por el secretario técnico de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y recibido por este Órgano Fiscalizador en la misma fecha, se determina lo siguiente:

Si bien, el Ente Auditado acreditó de manera fehaciente que la obra se encuentra en estado de suspensión legal y sin haber sido finiquitada, aportando para tal efecto diversa documentación soporte, consistente en oficio de solicitud de suspensión de obra, Acta Circunstanciada de Suspensión, comprobante SPEI correspondiente al pago del anticipo de la obra, así como solicitud de realización de una visita de inspección física por parte de este Órgano Fiscalizador para constatar los conceptos ejecutados, también es cierto que argumenta su posicionamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Obra Pública, así como por el artículo 145 de su Reglamento, disposiciones que establecen que el pago de estimaciones no implica la aceptación plena de los trabajos ejecutados y que el pago de volúmenes observados no constituye, por sí mismo, un daño patrimonial consumado, sino una diferencia técnica y numérica susceptible de ajuste mediante la aplicación de deductivas en la etapa de finiquito de la obra.

No obstante, lo anterior, durante la inspección física practicada a la obra en comento, se identificaron volúmenes de obra ejecutados no justificados, mismos que no guardan correspondencia con el presupuesto contratado ni con la primera estimación pagada, circunstancia que evidencia inconsistencias entre los trabajos físicamente ejecutados y los volúmenes reportados y pagados.

Asimismo, al encontrarse la obra inconclusa tanto en su ejecución física como financiera, no es posible para este Órgano Fiscalizador corroborar que en estimaciones posteriores o en el proceso de finiquito, serán considerados los ajustes técnicos o la aplicación de las correspondientes deductivas a que hace referencia la Entidad Fiscalizada.

En consecuencia, al no haberse aportado evidencia documental ni física suficiente, idónea y verificable que permita acreditar la regularización de los volúmenes observados ni la corrección de las diferencias detectadas, este Órgano Fiscalizador determina que el hallazgo observado no se encuentra en condiciones de solventarse, persistiendo la irregularidad hasta en tanto no se demuestre fehacientemente su debida atención conforme a la normatividad aplicable, de tal manera que los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-05**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.11. Observación Preliminar número 16

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
173-24	EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL	SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024	4/12/2024	\$2,997,673	Trabajos con Claves: SOP-PZBOMDOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQUI-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS, APO-NIPLE1X; no ejecutados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024.	\$2,997,673
TOTAL						\$2,997,673

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

*****Mediante inspección física realizada el día 05 de septiembre de 2025.

Por lo anterior y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 05 de septiembre de 2025, se hizo un levantamiento físico de los volúmenes ejecutados de la obra conforme al Proyecto Ejecutivo, encontrando volúmenes de obra faltantes de conceptos de obra reportadas con claves: SOP-PZBOMDOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQU-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS y APO-NIPLE1X, que suman la cantidad de 4 millones 382 mil 127 pesos, considerando trabajos devengados y no justificados para su pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Decima Cuarta párrafo segundo, del contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Respecto a la presente observación se anexa escrito consistente en Acta de Entrega-Recepción a la empresa y a los Beneficiarios, archivo fotográfico, Fianzas de Cumplimiento al contrato y de Vicios Ocultos, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales entregada a los operadores, mediante el cual se informa que la totalidad del pozo, con sus accesorios, como lo son el tren de desarrollo, bomba, válvulas y área de cloración se encuentran totalmente terminadas y en funcionamiento de la obra amparada bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024, denominada; EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, así mismo se anexa copia del acta de entrega-recepción a los beneficiarios, en la que se hace constar que se realizó verificación física para hacer constar todos los elementos que integran el pozo. Por lo cual se solicita al auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las piezas que se detectaron como faltantes.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta de Entrega-Recepción a la empresa y a los Beneficiarios, archivo fotográfico, Fianzas de Cumplimiento al contrato y de Vicios Ocultos.”

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL”, a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la

práctica de la inspección que se realizó el día 14 de enero de 2026, encontrando que la totalidad de los elementos descritos en el cuerpo de la observación preliminar no se encontraban instalados a la fecha de la Inspección Física citada, no obstante que, en el oficio antes referido, el Ente Fiscalizado manifiesta en su alegato que dichos elementos ya habían sido colocados. Asimismo, se ofreció como medio de prueba un reporte fotográfico, mediante el cual se pretende acreditar la supuesta instalación de los componentes observados.

Sin embargo, del análisis comparativo entre la evidencia física constatada en sitio y el material fotográfico aportado, se advierte inconsistencia entre lo documentado y lo verificado, razón por la cual no es posible identificar con certeza el origen, temporalidad ni correspondencia de algunas de las imágenes presentadas, particularmente aquellas en las que se muestra el nicho destinado al resguardo del equipo de cloración con la totalidad de sus componentes, lo que resta valor probatorio a dichas evidencias.

Por lo anterior, y toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó con evidencia física, objetiva y verificable la instalación de los elementos observados, este Órgano Fiscalizador determina que la observación preliminar no se encuentra debidamente subsanada.

En consecuencia, al no haberse aportado evidencia documental ni física suficiente, idónea y verificable que permita acreditar la regularización de los conceptos observados ni la corrección de las diferencias detectadas, este Órgano Fiscalizador concluye que el hallazgo observado no se encuentra en condiciones de solventarse, persistiendo la irregularidad hasta en tanto no se demuestre fehacientemente su atención conforme a la normatividad aplicable, de tal manera que los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **16**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número de fecha CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos propios, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instauran procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó: el incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación; Falta de pagos durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, para la Ejecución de Obras Públicas; Trabajos de Actividades y Subactividades no justificados y trabajos no justificados de obra; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con: El Incumplimiento de las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en varias obras de la muestra representativa y Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico en diversas obras.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Morelia, del ejercicio fiscal 2024.

